



MODIFICATORIO NO. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-DATT-CONVINT-001-2025

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. **890.480.184-4**, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 0167 de 11 de mayo de 2026, al Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, cargo ostentado por **JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.137.850, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0008 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas de los convenios celebrados en virtud de las necesidades propias del Departamento administrativo en mención, además, actuando en calidad de Supervisor del convenio y la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT. 806.010.043- 3, entidad descentralizada indirecta, mixta, sin ánimo de lucro, de carácter civil, constituida mediante asamblea realizada el día 29 de junio de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 17 de julio de 2001. Bajo el No.4241, libro respectivo; con una duración hasta el 31 de diciembre de 2100, representada legalmente por **LILIANA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.777 de Cartagena, quien en adelante se denominará **CORPOTURISMO**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 2 al Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025 conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, El DATT adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL TURISMO EN INNOVACIÓN, Y DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»
- II. Que el día 04 de junio de 2025 se suscribió Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025, cuyo plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- III. Que el día seis (06) del mes de junio de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025.
- IV. El convenio antes esbozado está sustentado financieramente de la siguiente manera:

Número CDP/RP	Fecha CDP/RP	Valor CDP/RP
CDP 25001350	12 de mayo de 2025	\$7.854.000.000
RP 7584	4 de junio de 2025	\$7.854.000.000
25001350-R	16 de enero de 2026	\$785.400.000
7584-R	16 de enero de 2026	\$785.400.000

- V. Que la ejecución del convenio fue suspendida mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de diciembre de 2025, en atención a varias causas que motivaron la decisión relacionada.
- VI. Que el Director del Departamento administrativo de Tránsito y Transporte en su calidad de Secretario Técnico convocó a Comité de Gerencia en el marco del convenio, el cual se celebró el



MODIFICATORIO NO. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-DATT-CONVINT-001-2025

19 de enero de 2026, en el cual se revisaron varios aspectos relacionados con las causas que motivaron la suspensión del convenio, en aras de reiniciar la ejecución del mismo.

- VII. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se entendieron superadas las causas que motivaron la suspensión del convenio, se procedió a suscribir entre las partes Acta de Reinicio No. 1 del Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025
- VIII. Que mediante Modificadorio No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución del convenio estableciendo como fecha de terminación el 30 de julio de 2026, en aras de garantizar la adecuada ejecución de las actividades propias del desarrollo del proyecto, tales como la implementación y ejecución del plan piloto de operación del sistema, así como la finalización de los trámites para la ejecución de la obra denominada PATIO TALLER, de la infraestructura de la sede de operación del sistema.
- IX. Que la cláusula tercera del convenio en mención, estipula lo siguiente:

CLÁUSULA TERCERA. TIEMPO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del convenio será hasta el TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), contados a partir de la suscripción del Convenio, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo a su terminación*
- X. Se precisa que, de acuerdo a lo analizado en la reunión del Comité de Gerencia del 28 de julio de 2026, se justificó la necesidad de ampliar el término de ejecución del convenio con el fin de dar cumplimiento idóneo al objeto, lo cual se desarrolló en los estudios previos que sustentan el presente documento.
- XI. Que conforme a lo citado anteriormente, se hace necesario ampliar el término de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, fecha en la cual se desarrollarán las actividades necesarias para materializar el cumplimiento total del objeto.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025, por lo que, la cláusula tercera del contrato referenciado quedará así:

CLÁUSULA TERCERA. TIEMPO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del convenio será hasta el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), contados a partir de la suscripción del Convenio, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo a su terminación.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente Modificadorio, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO**, se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.